



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00326-00- Ejecutivo de Mínima Cuantía. Sociedad Healthcare Supplies & Solutions S.A.S.  
Vs. IPS Sevisalud S.A.S.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto de Interlocutorio No. 783

Sevilla – Valle, tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** HEALTHCARE SUPPLIES & SOLUTIONS S.A.S.  
**DEMANDADO:** IPS SEVISALUD S.A.S.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2019-00326-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación, radicada por la parte demandante, por haberse satisfecho en su totalidad las obligaciones que motivaron la ejecución por cumplimiento del acuerdo transaccional, allegado previamente al Despacho.

#### ANTECEDENTES

Las partes habían suscrito un acuerdo transaccional, el 17 de enero del año dos mil veinte (2020), el cual contenía un compromiso de pagos, adquirido por la entidad demandada, que vencía el 17 de Julio de la citada anualidad.

En consecuencia de dicho acuerdo, el proceso se suspendió por solicitud de las partes, hasta la mencionada fecha y se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas; sin embargo como no se tuvo conocimiento si el acuerdo fue cumplido o no, el Despacho procedió de manera oficiosa a reanudar las actuaciones y requirió a la parte demandante para que informara sobre el cumplimiento del mismo.

La parte actora en virtud del incumplimiento del acuerdo y la reanudación oficiosa del proceso, solicitó nuevamente el decreto de medidas cautelares, petición que se encontraba a Despacho para su resolución, la cual actualmente carece de objeto por efecto reflejo, de la petición de terminación allegada al Despacho vía correo electrónico, que se pasa a resolver de la siguiente manera:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud terminación fue recepcionada del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, Doctor JOSE WALTHER PATIÑO AGUIRRE, quien cuenta con facultades especiales de conciliar, recibir, transigir, desistir, comprometer, dar, entre otras, manifestando encontrarse satisfechas la totalidad de las obligaciones que motivaron la ejecución, por cumplimiento de un acuerdo transaccional suscrito y aportado al expediente con anterioridad, además se allegó paz y salvo por todo concepto por parte de la entidad acreedora, relacionado con el proceso de la referencia en virtud de un saldo final que la entidad demandada canceló.

En este sentido, el artículo 461 del C.G.P, nos indica lo siguiente:

**“Artículo 461 -Terminación del Proceso por pago-. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.**

Pues bien, la solicitud que aquí se resuelve, se ajusta a los presupuestos contemplados en la citada normativa, para declarar la terminación del presente proceso por pago, en virtud a que el apoderado solicitante, cuenta con plenas facultades para tal fin, está acreditando **Decretar la terminación de esta ejecución, por pago total de la obligación demandada**, promovida por el Señor Luis Román Vélez, en contra de Fernando Zapata Valencia.

Adicionalmente, aunque la parte demandada no lo solicitó, como quiera que los documentos aportados para el cobro, se trata de facturas originales, se ordenará el desglose a favor de dicha parte y se dispondrá el archivo del expediente una vez, ejecutadas las actuaciones dispuestas.

De otro lado, revisado el expediente, se pudo observar que en este asunto, no existen medidas cautelares decretadas, ni remanentes, por lo cual se procederá a decretar la terminación por pago y los demás ordenamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** de esta ejecución, por pago total de la obligación demandada, en razón al cumplimiento del acuerdo transaccional suscrito por las partes, demanda promovida por la SOCIEDAD HEALTHCAFE SUPPLIES & SOLUTIONS S.A.S, Representada Legalmente por LUISA FERNANDA VILLA GRANADA, en contra de la IPS SEVISALUD S.A.S.

**SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE**, de los documentos que sirvieron como título ejecutivo para el cobro *-facturas-*, en caso que así lo requiera la parte demandada con las anotaciones y constancias respectivas, previa acreditación del pago de las expensas necesarias para tal fin.

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores de este Despacho.

**CUARTO: NO ACEPTAR** la renuncia a la notificación de este auto, en virtud al principio de publicidad de que están revestidas todas las providencias judiciales, al igual que se deniega la renuncia a la ejecutoria del mismo, toda vez que la parte demandada no coadyuvó la solicitud de terminación.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de esta determinación, según lo establece el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, por estados electrónicos, mientras perdure la vigencia de dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 064 DEL 04 DE JUNIO DE 2021
EJECUTORIA: _____

<b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario